



SECRETARIA. Roldanillo, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00101-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Fernando Leal Ospina
Demandada: Laura Forero Jaramillo
Auto: 729

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada con la demanda como base de recaudo ejecutivo, cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 671 C.Co.), de la cual se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor del demandante (art. 422 CGP), amén de que la demanda reúne los requisitos de ley (arts. 82 y 430 CGP y 6 L.2213/2022), se impone librar la orden de pago pretendida.

Entretanto y con relación a la medida cautelar deprecada, por ser procedente, el Juzgado en aplicación del numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor José Fernando Leal Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.528 y en contra de la señora Laura Forero Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.949.221, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2`500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio pagadera el 12 de diciembre del 2022.
2. Sobre los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de diciembre del 2022 hasta que se haga efectivo el pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada, conforme los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele a

la demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar (art. 431 CGP), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (art. 442 CGP).

TERCERO. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado Charcutería Kumis el Oasis, ubicado en Armenia, Quindío, en la calle 20A # 14-14, inscrito con matrícula mercantil No.171623, denunciado como de propiedad de la demandada Laura Forero Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.949.221. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Armenia (Q/dio).

CUARTO. RECONOCER al abogado Gabino González Baena, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.523.131 y Tarjeta Profesional No. 16.058 del C.S.J, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 18 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a24defe5301caf66fe9be08737b0d8847d21d2ef5a2c31f7f7698de28b7b3c
Documento generado en 17/04/2023 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>